



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



000000 1

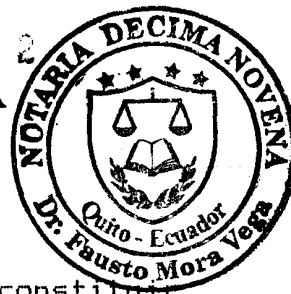
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA * En la ciudad de
AGROROMERAL S.A. * San Francisco de
OTORGAN: * Quito capital de
SRTA.MARIA LORETO ILLES DELFINO * la República del
SRA. MARIA EUGENIO DELFINO SALVO * Ecuador, hoy día
* viernes once (11)
CUANTIA: US\$ 4.000,00 * de octubre del año
DI COPIAS * dos mil dos, ante
***** mi Doctor Fausto
Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito
comparecen la señora MARIA EUGENIA DELFINO SALVO, por sus
propios derechos casada, bajo el régimen de separación
total de bienes, tal como consta de la copia certificada
de la partida de matrimonio, que se adjunta como documento
habilitante; y, MARIA LORETO ILLES DELFINO, soltera, por
sus propios derechos. Las comparecientes son chilenas,
mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.**— Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas naturales: María Eugenia Delfino Salvo, y María Loreto Illes Delfino, todas por sus propios derechos. Se deja constancia que la señora María Eugenia Delfino Salvo, casada con el señor Ricardo Illes Valenzuela comparece a la firma de esta escritura exclusivamente por sus propios y personales derechos, por encontrarse el matrimonio Illes Delfino bajo el estatuto legal de régimen de separación total de bienes, tal y como consta de la copia certificada de la partida del matrimonio contraído en Santiago de Chile, la que se haya debidamente legalizada, y en cuyo reverso consta que los cónyuges pactaron Separación Total de Bienes. Copia certificada de dicha partida se acompaña y forma parte de esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad chilena, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en Quito, mayores de edad, hábiles en derecho. La inversión realizada tiene el carácter de inversión nacional. Las comparecientes libre y voluntariamente, y por así convenir



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen, una compañía anónima, la cual se denominará AGROROMERAL S.A. y se regirá por los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE AGROROMERAL**

S.A. CAPITULO PRIMERO: CARACTERISTICAS. ARTICULO UNO:

NATURALEZA Y DENOMINACION.- AGROROMERAL S.A. es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía queda establecido en el distrito

metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, pero se podrán abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del extranjero por acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**

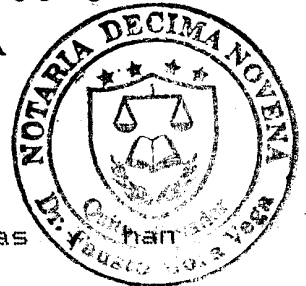
La Compañía tendrá por objeto principal ~~el desarrollo de~~ todas las actividades relacionadas con la actividad ganadera, la comercialización, industrialización de productos del agro, la explotación agropecuaria, insumos, maquinaria, fertilizantes, y todos aquellos relacionados. La comercialización, la importación y exportación de semillas, partes, piezas, herramientas, insumos, productos veterinarios, componentes, materia prima y elaborados necesarios para el desarrollo de su actividad social. Podrá además realizar todo tipo de, actividades de comercio de exportación e importación en general, de toda clase de productos industriales, no elaborados, elaborados, semielaborados, maquinaria, todo tipo de insumos

relacionados con el área industrial. Efectuará además la comercialización y distribución interna y podrá representar a empresas nacionales e internacionales del sector primario, secundario o terciario. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades inmuebles, predios agrícolas, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para la cabal ejecución de su objeto social. Podrá llevar a cabo todas las operaciones industriales, comerciales y productivas en general, que se relacionen directa, indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. Podrá brindar servicios de todo tipo en relación a sus actividades Exceptúase la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es el cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.000) dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una (USD \$ 1,00) las



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



000000 3

mismas que se encuentran íntegramente suscritas
sido pagadas por los accionistas en la forma que se
precisa en las declaraciones adicionales. **ARTICULO SEIS:**

TITULOS.- Los títulos que certifican la propiedad de las
acciones se emitirán conforme el artículo ciento setenta
y seis de la Ley de Compañías y su transferencia se
regirá por las disposiciones de los artículos ciento
ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la misma Ley.
Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias
acciones y serán firmadas por el Presidente y el
Secretario de la Compañía. **ARTICULO SIETE: LIBROS.-**

Se llevará un libro talonario en el que se extenderán
los títulos y certificados de acciones, una vez que
estas hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que
se suscribirán además en el libro de Acciones y
Accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta
y siete de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO
OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- La
Compañía estará gobernada por la Junta General y
administrada por el Presidente y el Gerente General, de
acuerdo a los preceptos que constan a continuación.

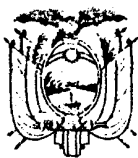
ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL.- La Junta General de
Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida,
es el organismo máximo de la misma, con poderes
principales y absolutos, por lo que las decisiones que
tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos
los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la

Junta General, todo de conformidad con las disposiciones

legales. **ARTICULO DIEZ: CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO ONCE: JUNTAS**

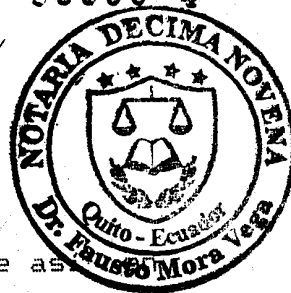
UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones validas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE: QUORUM.-** En primera

convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



número de accionistas presente, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal. **ARTICULO**

QUINCE: REPRESENTACION.- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general o especial otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales.

ARTICULO DIECISEIS: VOTOS.- Por cada acción pagada de un dólar sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición,

previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General de Accionistas validamente constituida, a mas de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, n)



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración

el Presidente o el Gerente General. **ARTICULO DIECIOCHO:**

ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas por medios mecánicos y debidamente foliadas. **ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL**

SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General de la Compañía, hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un Secretario Ad Hoc. **ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá

o no ser accionista de la compañía. El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de acciones; d) Suscribir las escrituras de aumento o disminución de capital, disminución, reformas de estatutos, compraventas o hipotecas de inmuebles, e) Suscribir letras de cambio,

pagarés, y otros documentos de obligación directa de la Compañía o en la que ésta sirva de aval o fiadora de obligaciones de terceras personas. g) Le corresponde en forma individual la representación judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VEINTE Y UNO : DEL GERENTE GENERAL.-**

Atribuciones El gerente general podrá o no ser accionista de la compañía. Tiene las siguientes facultades y obligaciones a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como las decisiones de Junta General. b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. c) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; contratar con ellos, determinar su número, género de trabajo y, remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares e) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con la autorización de la Junta General; f) Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tenga conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en entidades bancarias nacionales y extranjeras, y que serán



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



girados por el Gerente General; h) Recibir inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; i) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; j) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; k) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; l) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponden; m) Administrar en general los negocios de la sociedad; n) Suscribir las escrituras de aumento o disminución de capital, disminución, reformas de estatutos, compraventas o hipotecas de inmuebles, o) Suscribir letras de cambio, pagarés, y otros documentos de obligación directa de la Compañía o en la que ésta sirva de aval o fiadora de obligaciones de terceras personas. p) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde en forma individual al Gerente General, y al Presidente, o quienes hagan sus veces en

caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General o el Presidente, tienen facultades para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTITRES: DURACION EN**

FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente General duraran cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el periodo de duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO**

VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado. **CAPITULO TERCERO: DE**

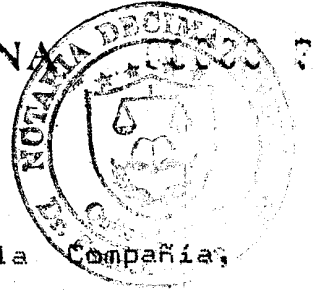
LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. **ARTICULO VEINTISEIS:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponderá al Comisario



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Faustino E. Mora Vega



vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre activo y pasivo, revisar el balance general, y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su artículo doscientos setenta y nueve. **CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS.-** Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente, la Compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General. **ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas decidir el reparto de utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de

cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA: DISOLUCION.-** La Compañía

se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y sus reformas, en los casos establecidos en la misma Ley. **ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACION.-** La liquidación de la Compañía se hará de

acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS: SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- UNO.-** En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías. **DOS.-** El capital social se encuentra suscrito en su totalidad, y el pago lo han efectuado los accionistas de contado de la siguiente manera: a) La señora María Eugenia Delfino Salvo suscribe tres mil novecientos sesenta acciones de Un dólar cada una, las que paga a través de la transferencia del dominio a favor de la sociedad que se constituye de un bien inmueble de su exclusiva propiedad, el que ha sido valorado técnicamente en tres mil novecientos sesenta dólares y dicho avalúo aprobado por todos los accionistas, tal y como expresamente lo declaran en este instrumento.



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



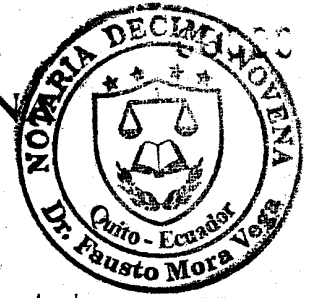
Se deja constancia así mismo que para la transferencia del dominio del inmueble en cuestión, no requiere autorización alguna de su cónyuge señor Ricardo Illes Valenzuela, por haberse pactado entre los cónyuges la separación total de bienes, tal y como consta de la copia certificada de la partida de matrimonio legalizada, en cuyo reverso, consta tal particular, Partida que forma parte de esta escritura como documento habilitante. El inmueble cuyo dominio transfiere la señora María Eugenia Delfino Salvo, en virtud del aporte que realiza a la sociedad que se constituye, está ubicado en el punto denominado ANDAVIEJO, sector rural de la parroquia Quinchinche, ciudad y cantón de Otavalo, provincia de Imbabura. Fue adquirido por la señora María Eugenia Delfino Salvo por compraventa efectuada al señor Fancisco Alcides Galiano Martínez, y señora, mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Fabián Simbaña, Notario Primero del Cantón Otavalo, el día veinte y uno de mayo del dos mil uno, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo el quince de junio del dos mil uno, bajo el número de matrícula uno cero cero uno cero ocho cero cero cero cero cero uno uno dos cuatro (1001080000001124). El inmueble aportado consta de dos predios. El primer predio consiste en un lote de terreno de superficie total y aproximada de DOS HECTAREAS, MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2Hs. 1844,00 m²) y tiene los siguientes linderos: Norte.- Con una longitud de sesenta y cinco metros cuarenta centímetros con camino público; por

el Sur en una longitud de noventa y dos metros, también con camino público; por el Este en una longitud de doscientos sesenta y ocho metros sesenta centímetros con propiedad de José Vicente Mediavilla; y; por el Oeste en una longitud de trescientos veinte metros cuadrados con lote de Milton Diógenes Mediavilla. El segundo predio consiste en un lote de terreno de superficie total y aproximada de UNA HECTAREA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (HS 8.084,00 m²)., el cual tiene los siguientes linderos: Por el Norte en una longitud de sesenta y cuatro metros sesenta centímetros con camino público; por el Sur en una longitud de sesenta y un metros sesenta centímetros con camino público; por el Este en una longitud de trescientos tres metros sesenta centímetros predio de Aquilino Mediavilla; y por el OESTE en la longitud de doscientos sesenta y ocho metros sesenta centímetros, con propiedad que fue del señor Juan Modesto Mediavilla. No obstante dejarse claramente determinada la cabida y linderos, la transferencia del dominio de los inmuebles a favor de la sociedad se la hace como cuerpo cierto. La señora María Eugenia Delfino Salvo, transfiere a favor de la sociedad AGROROMERAL S.A. que se constituye, el dominio y posesión inmediatos del referido inmueble consistente en los dos predios que se han dejado determinados, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos reales, servidumbres activas, pasivas, y con todo aquello que le sea anexo por su naturaleza o por ley, libre de todo gravamen, como consta



NOTARIA DECIMO NOVEN

Dr. Fausto E. Mora Vega



del Certificado del Registrador de la Propiedad que se acompaña. No obstante la señora María Eugenia Delfino Salvo se compromete al saneamiento por evicción de conformidad con las normas del Código Civil. La transferencia del dominio comprende la de la propiedad plena y absoluta sin reservas de ninguna clase. b) La señora María Loreto Illes Delfino, suscribe cuarenta acciones por valor de un dólar cada una, las cuales paga en numerario, tal y como consta del certificado bancario del Certificado de Cuenta de Integración de capital, el cual se agrega como habilitante a la presente escritura.

DECLARACIONES ADICIONALES. UNO.- Los accionistas declaran que el capital social suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y modalidad que consta en el cuadro de integración de capital

[illegible]

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AGROROMERAL S.A.

USD\$ USD\$

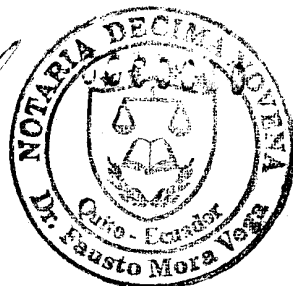
NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	No. ACC
	SUSCRITO	PAGADO	
MARIA EUGENIA	3.960,00	3.960,00	3.960,00
DELFINO SALVO			
MARIA LORETO	40,00	40,00	40,00
ILLES DELFINO			
SUMAN	4.000,00	4000,00	4.000,00

DOS.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada AGROROMERAL S.A., la declaran así constituida y autorizan a la doctora Miren Torrontegui Martínez, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal de esta sociedad, ante toda institución pública o privada, así como a realizar el trámite correspondiente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de Otavalo de la transferencia del dominio del inmueble aportado por la señora accionista María Eugenia Delfino Salvo a la sociedad que se constituye. TRES.- Documentos habilitantes. Certificado de Gravámenes emitido



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



por el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo. Copia certificada de la Partida de Matrimonio de Ricardo Arturo Illes Valenzuela y María Eugenia Delfino Salvo, de la cual consta el régimen legal de separación total de bienes. Certificado de Cuenta de Integración de Capital. CUATRO.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura. Minuta firmada por la Abogada Miren Torrontegui, abogada con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente por mí el Notarios a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Loreto
SRTA. MARIA LORETO ILLES DELFINO
C.I. 170826312-2

M
SRA. MARIA EUGENIA DELFINO SALVO
C.I. 170826304-9

Firmado. El NOTARIO.- Dr. Fausto Enrique Mora Vega
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ILLES DELFINO MARIA LORETO

40.00

total

40.00

SON:

CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGROROMERAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 22 DE JULIO 2002

FECHA

WP

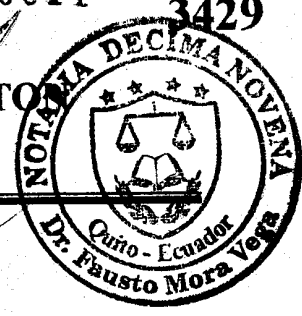
0000011

3429

2 propiedades

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON OTAVALO
01 AGO 2002 06-08-1412 17329
PAGADO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
"OTAVALO"**



CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Nro. de Inscripción: 833
Nro. de Trámite: 3571
Nro. de Repertorio: 1915
Nro. de Matricula: 1001080000001124
Fecha de Repertorio: 01/06/2001 04:20:00 PM
Tipo de Contrato: COMPRAVENTA

1.- Apellidos y Nombres de los Contratantes

DELFINO SALVO MARIA EUGENIA **COMPRADOR**
GALIANO MARTINEZ FRANCISCO ALCIDES **VENDEDOR** casado con ARMAS
FLORES DIANA DE LOURDES **VENDEDORA**.

FECHA DE INSCRIPCION:

Otavallo, uno de junio del dos mil uno.

2.- FECHA DE OTORGAMIENTO

La primera copia de la presente escritura se otorgó el veintiuno de mayo del dos mil uno, ante el Notario Primero del cantón Otavallo, Abg. José Fabián Simbaña Ayabaca.

3.- ANTECEDENTES

Los cónyuges señores Francisco Alcides Galiano Martínez y Diana de Lourdes Armas Flores, son unicos y exclusivos **PROPIETARIOS** de los siguientes bienes inmuebles: a) Primer Predio.- Consiste en un lote de terreno ubicado en el punto Andaviejo, sector rural de la parroquia Quichinche, ciudad y cantón Otavallo, provincia de Imbabura, adquirido por compra a los cónyuges señores Juan Modesto Mediavilla Betancourt y Lidia María Valenzuela

Perugachi, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Otavalo, señor Jaime Rosero Jácome, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo el primero de agosto del mismo año; b) SEGUNDO PREDIO.- Consiste en un lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia Quichinche, ciudad y cantón Otavalo, provincia de Imbabura, adquirido por compra a los cónyuges José Vicente Mediavilla Betancourt y Blanca Cecilia Valenzuela Perugachi, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Otavalo, señorita Luz Victoria Vargas Ibarra, el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, el dieciocho de septiembre del mismo año.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

Con los antecedentes expuestos, los cónyuges Francisco Alcides Galiano Martínez y Diana de Lourdes Armas Flores, cada uno por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, dan en venta y perpetua enajenación en favor de la señora María Eugenia Delfino Salvo, los dos bienes inmuebles de su propiedad, cuya forma de adquisición queda descrita en los antecedentes. La venta se la realiza como cuerpo cierto.

5.- LINDEROS

a) PRIMER PREDIO.- NORTE, en sesenta y cinco metros cuarenta centímetros, camino público; SUR, en noventa y dos metros, también camino público; ESTE, en doscientos sesenta y ocho metros sesenta centímetros propiedad de José Vicente Mediavilla; y, OESTE, en trescientos veinte metros, lote de Milton Diógenes

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE OTAVALO
DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

0000012

POR CONCEPTO DE:
FECHA DE EMISION:

10/10/02

AÑO

2002

Nº

0028543

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		CED. IDENT. R.U.C.	
AGROROMERAL S.A. REP. ILLES DELFINO M.		Aviso N°	
DIRECCION		2630	
QUICHINCHÉ		Base Imponible	
		\$ 739.99	
CONCEPTO		VALOR	
DERECHO DE ALCABALA		\$ 64.51	
DEFENSA NACIONAL		\$ 4.47	
FONDOS ESCOLARES		\$ 8.94	
SANEAMIENTO DE OTAVALO		\$ 8.94	
AGUA POTABLE DE OTAVALO		\$ 8.94	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		\$ 0.20	
SUBTOTAL:		\$ 96.00	
DESCUENTO SEGÚN L.R.M. 0%		0.00	
DOCUMENTO VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DE RECAUDACION			
FECHA DE PAGO	10-Oct-02	TOTAL A PAGAR:	\$ 96.00
DIRECTOR(A) FINANCIERO(A)	JEFE DE RENTAS	TESORERO(A) MUNICIPAL	RECAUDADOR

- CONTRIBUYENTE -

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE OTAVALO
DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

POR CONCEPTO DE:
FECHA DE EMISION:

10/10/02

AÑO

2002

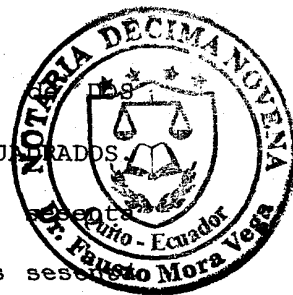
Nº

0028542

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		CED. IDENT. R.U.C.	
AGROROMERAL S.A. REP. ILLES DELFINO M.		Aviso N°	
DIRECCION		2649	
QUICHINCHÉ		Base Imponible	
		\$ 739.99	
CONCEPTO		VALOR	
DERECHO DE ALCABALA		\$ 52.20	
DEFENSA NACIONAL		\$ 3.70	
FONDOS ESCOLARES		\$ 7.40	
SANEAMIENTO DE OTAVALO		\$ 7.40	
AGUA POTABLE DE OTAVALO		\$ 7.40	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		\$ 0.20	
SUBTOTAL:		\$ 78.30	
DESCUENTO SEGÚN L.R.M. 0%		0.00	
DOCUMENTO VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DE RECAUDACION			
FECHA DE PAGO	10-Oct-02	TOTAL A PAGAR:	\$ 78.30
DIRECTOR(A) FINANCIERO(A)	JEFE DE RENTAS	TESORERO(A) MUNICIPAL	RECAUDADOR

- CONTRIBUYENTE -

Mediavilla. La superficie total de este inmueble es HECTAREAS, MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. b) SEGUNDO PREDIO.- NORTE; en sesenta y cuatro metros sesenta centímetros camino público; SUR, en sesenta y un metros sesenta centímetros; también camino público; ESTE; en trescientos tres metros sesenta centímetros predio de Aquilino Mediavilla; y, OESTE, en doscientos sesenta y ocho metros sesenta centímetros, propiedad que fue del señor Juan Modesto Mediavilla. La superficie total de este inmueble es de UNA HECTAREA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.



6.- GRAVAMENES Y LIMITACIONES

Por estos datos los inmuebles objeto de esta certificación, NO SOPORTAN GRAVAMEN HIPOTECARIO ALGUNO EMBARGO, NI PROHIBICION DE ENAJENAR.

FECHA: OTAVALO, 01 DE AGOSTO DEL 2002.

RESPONSABLES

CERTIFICADOR: WASHINGTON POZO.



EL REGISTRADOR



GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTON OTAVALO

AVISO DE ALCABALAS Nº 002659

Otavalo, a 4 de Octubre del 2002

Señor Jefe de Avalúos y Catastros Municipales:

Comunico a Ud. que ante el suscrito Abg. José Tabián
Notario Primero del Cantón Otavalo, va a celebrarse un
contrato de Compraventa otorgado por María Eugenia Delfino Sa
vo y Esposo a favor de AGROROMERAL rep.
Illes Delfino María Loreto C.I. 170826312-2

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Cantón Otavalo Parroquia Quichinche Urbano ☐ Rural ☒
Calle o Urb. Lote N. 1 No. Mz
Predio

Atentamente,

DATOS CATASTRALES

Nombre del actual propietario: María Eugenia Delfino Salvo y Esposo
C.I. 170826304-9 Clave Catastral 206696
Calle o Urb. No. Mz
Avalúo \$ 893,85 USD Predio
Areas: Terreno 2-1844 Há Construcción Sector

LIQUIDACION

BASE IMP: \$ 893.85

Impuesto de Alcabalas: por los primeros \$ 400.00 el 6.25 % \$ 25.00
por los restantes \$ 493.85 el 8.00 % " 39.51

0.5% Impuesto Defensa Nacional " 4.47

1.0% Impuesto Fondos Escolares " 8.94

1.0% Impuesto Saneamiento de Otavalo " 8.94

1.0% Impuesto para Agua Potable de Otavalo " 8.94

SUB-TOTAL \$ 95.79

(-) Rebajas Art. 357-LRM 0% " 0.00

(+) Servicios Administrativos " 0.20

TOTAL A PAGAR: \$ 95.99

Liquidado por: J. LEYTON 10 Oct 02

del

DIRECTOR FINANCIERO

RECAUDADOR

ESPECIE
VALORADA

USD \$ 1,00

TIMBRES





GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTON OTAVALO

AVISO DE ALCABALAS Nº 002649

Otavalo, a 4 de Octubre del 2.002

Señor Jefe de Avalúos y Catastros Municipales:

**ESPECIE
VALORADA**

USD \$ 1,00

TIMBRES

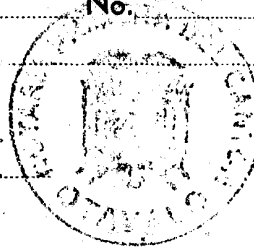


Comunico a Ud. que ante el suscrito Abg. José Fabián Simbaña A.
Notario Primero del Cantón Otavalo, va a celebrarse un
contrato de Compraventa otorgado por María Eugenia Delfino
Salvo y Esposo a favor de AGROROMERAL S.A. rep.
Illes Delfino María Loreto C.I.170826312-2

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Cantón Otavalo Parroquia Quichinche Urbano ☐ Rural ☒
Calle o Urb. Lote N.º 2 No. Mz
Predio

Atentamente
[Firma]
EL NOTARIO

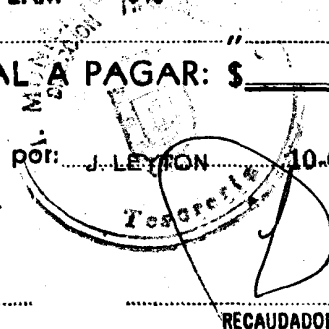
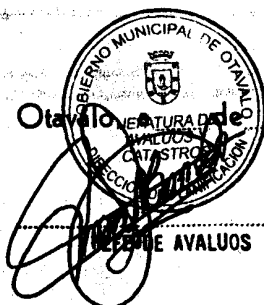


DATOS CATASTRALES

Nombre del actual propietario: María Eugenia Delfino Salvo y Esposo
C.I. 170826304-9 Clave Catastral 206695
Calle o Urb. No. Mz
Avalúo \$ \$739,99 USD.- Predio
Areas: Terreno 1-8084Há Construcción Sector Rural

LIQUIDACION

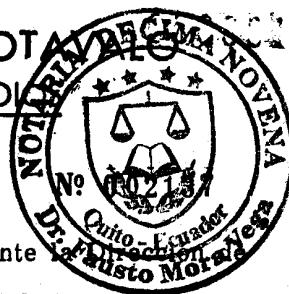
	BASE IMP:	\$	739.99
Impuesto de Alcabalas: por los primeros \$	400.00	el 6.25 %	\$ 25.00
por los restantes \$	339.99	el 8.00 %	\$ 27.20
0,5% Impuesto Defensa Nacional		"	3.70
1.0% Impuesto Fondos Escolares		"	7.40
1.0% Impuesto Saneamiento de Otavalo		"	7.40
1.0% Impuesto para Agua Potable de Otavalo		"	7.40
		SUB-TOTAL \$	78.10
(-) Rebajas	Art. 367-LRM	0%	0.00
(+) Servicios Administrativos		"	0.20
		TOTAL A PAGAR: \$	78.30





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO

CERTIFICADO DE COMPRA - VENTA DE PREDIO



FORMULARIO F. C.

Especie Valorada: USD \$ 1,00

De acuerdo al Art. 362 de la Ley de Régimen Municipal vigente en la Planificación, a través del Sr. Jefe de Avalúos y Catastros CERTIFICA que

MARIA EUGENIA DELFINO SALVO Y ESPOSO

portador(s) de la(s) cédula(s) de Identidad No.(s) 170826304-9

☒ SI ☐ NO consta(n) en el Catastro de Predios RURAL QUICHINCHE del Cantón correspondiente al año 2002, como propietario(s) de un predio cuyo AVALUO COMERCIAL es de USD \$ 739,99 USD. (

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE C.)

Superficie: 1-8084 Há. Clave No.: 206695

Dirección: PUNTO DENOMINADO LOTE # 2

EL COMPRADOR: AGROROMERAL S.A. (REP. ILLES DELFINO MARIA LORETO)

Céd. Ident. 170826312-2

Otavaló, a 23 de septiembre del 2002

O.E.C.T.

ARCEMATECO TORRES N.
JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS



T E S O R E R I A

CONTROL DE VENTANILLA DE RECAUDACION

1	2	3	4	5	6	7

CERTIFICACION: En calidad de Tesorero Municipal del Cantón Otavalo, CERTIFICO que el contribuyente al que se refiere el certificado que antecede. NO ADEUDA en esta Tesorería por concepto alguno. Por lo que se otorga el presente documento de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.

Otavaló, a 23 de septiembre del 2002

Vto. Bno.



TESORERO MUNICIPAL

DIRECTOR FINANCIERO



GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO
CERTIFICADO DE COMPRA - VENTA DE PREDIOS

FORMULARIO F. C.

Especie Valoreada: USD 1,00

Nº 003840

TIMBRES



De acuerdo al Art. 362 de la Ley de Régimen Municipal vigente la Dirección de Planificación, a través del Sr. Jefe de Avalúos y Catastros CERTIFICA que

MARIA EUGENIA DELFINO SALVO Y ESPOSO

portador(s) de la(s) cédula(s) de Identidad No.(s) 170826304-9

SI ☒ NO ☐ consta(n) en el Catastro de Predios RURAL QUICHINCHE

del Cantón correspondiente al año 2002, como propietario(s) de un predio cuyo AVALUO COMERCIAL es de USD \$ 893.85 USD.

OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS

Superficie: 2-1844 Hás. Clave No. 206696

Dirección: PUNTO DENOMINADO LOTE # 1

EL COMPRADOR: AGROROMERAL S.A. (REP. ILLES DELFINO MARIA LORETO)

Céd. Ident. 170826312-2

Otavaló a 23 de septiembre del 2002

O.E.C.T.

ALFONSO TORRES N.
JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS



TESORERIA

CONTROL DE VENTANILLA DE RECAUDACION

1	2	3	4	5	
---	---	---	---	---	--

CERTIFICACION: En calidad de Tesorero Municipal del Cantón Otavalo, CERTIFICO que el contribuyente al que se refiere el certificado que antecede, NO ADEUDA en esta Tesorería por concepto alguno. Por lo que se otorga el presente documento de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.

Otavaló, a 23 de septiembre del 2002

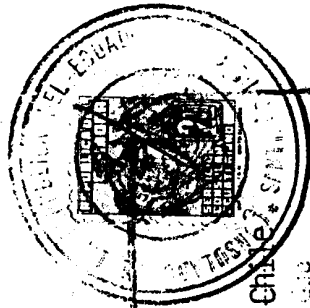
Vto. Bno.



TESORERO MUNICIPAL

DIRECTOR FINANCIERO

elido 66



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN Santiago, Chile

Presentada para autenticar la firma que

antecede, el suscrito Consúl General

..... del Ecuador Chile

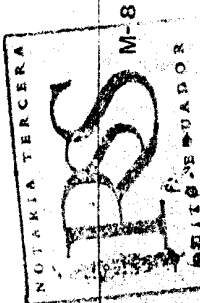
M. Verdugo M.
que suscribe el presente
ofic. legalizaciones Min. RR. EE.

en todos los casos
158 192

II 13 C

Valor de la Acta Min. US \$ 2.50
Lugar y Fecha Stgo., 09 diciembre 92

Federico Serrano Pallares
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



OFICIO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION
CHILE

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

DESCRIPCION

PRIMERA INSCRIPCION Y REGISTRO, AÑO: 1970

NOMBRE DEL MARIDO RICARDO ARTURO ESTEB.

ILUSTRE VALENZUELA

NOMBRE DE LA MUJER MARIA ELIZABETH DEL CARM

DE VINO SALVO

FECHA DE LA INSCRIPCION 15 ENERO 1970 HORA 2014.



1971 1992

1990-1992

1950

Notario Autorizado

80303308

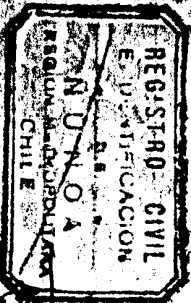
SEPARACION TOTAL DE BIENES
Escritura de fecha 11.01.1992 Folio de 1
Don MANUEL FARMEN CORNEJO
Titular/Receptor de los

Los contrayentes pactaron Separación Total de Bienes,
Requerente: MANUEL FARMEN CORNEJO. Alueal

Cédula N° 6.589.233-7
Impuesto \$122.500.000
Fecha 30.09.92 30.09.92 30.09.92

Fdo a f civil

NUNOA 15 OCT 1992



ANA CASTRO PERALTA
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

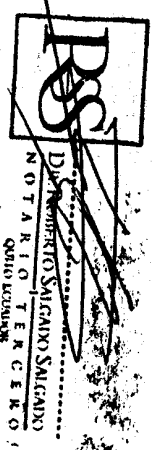
JEF. ARCHIVO NACIONAL SERVICIO REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACION
CERTIFICA la autenticidad de la firma de
don
Santiago
11.01.1992 IMPUESTO
PAGO
SOLEDAD VERGARA SOLIS
Oficial de Legalizaciones



El Ministerio de Justicia de Chile
certifica la autenticidad de la firma de
don: Manuel
de 6 NOV 1992 de 19
Santiago,
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
firma del Señor
MANUEL VERGARA M.
17 DIC 1992 de 19

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De un foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 30 JUL 2002



0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **170826304-9**

MARIA EUGENIA DELFINO SALVO

15 DE JULIO DE 1946

FECHA DE NACIMIENTO
SANTIAGO DE CHILE CHILE

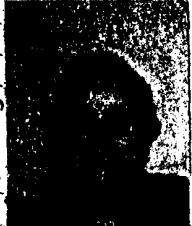
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **EXT 27 19579 59860**

QUITO PICHINCHA 1998 EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA A3133A3122

CASADA C/ RICARDO ILLES VALENZUELA

SUPERIOR **DEPENDIENTE**

EDUARDO DELFINO FERNANDEZ PROF. OCUP.

SILVIA SALVO VILLELA

QUITO 19 DE MAYO DE 1998

19/05/2010 RENOVACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C. **1210388**

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

E



FOLIO DE DERECHO

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió
Quito a **11 OCT. 2002**



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

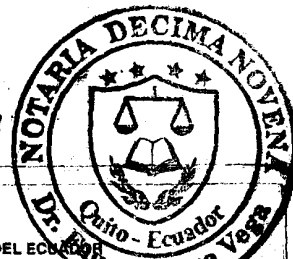


Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta cuarta
copia certificada, firmada y sellada en Quito, a once de
octubre del año dos mil dos.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y NOTARION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170826312-2

MARIA LORETO ILLES DELFINO

28 DE FEBRERO DE 1977

SANTIGO DE CHILE CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO
NEG. CIVIL EXT 27 19579 59860

QUITO PICHINCHA 1998 EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Loreto
FIRMA DEL REGISTRADO

CHILENA	R133311222
NACIONALIDAD	NO. DACT.
SOLTERA	
ESTADO CIVIL	
SUPERIOR	ESTUDIANTE
INSTRUCCION	PROF. OCUP.
RICARDO A. ILLES	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
MARIA E. DELFINO	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
QUITO 19 DE MAYO DE 1998	RENOVACION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
19/05/2010	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA No. C.A. 170826312	
<i>[Signature]</i>	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibio

Quito a 11 OCT 2002



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número SETENTA Y TRES (73) del Registro Mercantil, con la resolución número 02.Q.II 4539 de fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil dos, dictada por Esperanza Fuetes de Galindo SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPANIAS.- Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPANIAS cuya denominación será AGROROMERAL S. A., otorgada el once de octubre del año dos mil dos, ante el Notario Decimo Noveno del Canton Quito, a cargo del Dr. Fausto Enrique Mora Vega.- Otavalo, a diez de diciembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-



Dr. Enrique Venegas Rivas





NOTARIA DECIMO NOVENA 0000018

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz celebrada el 11 de octubre del 2002 en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.4539 de 27 de Noviembre del 2002, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "AGROROMERAL S.A.", conforme a la escritura antes mencionada. Quito, a dos de diciembre del año dos mil dos.

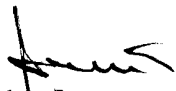
EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número SETENTA Y TRES (73) del Registro Mercantil, con la resolución número 02.Q.IJ 4539 de fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil dos, dictada por Esperanza Fuetes de Galindo SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS.- Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS cuya denominación será AGROROMERAL S. A.", otorgada el once de octubre del año dos mil dos, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, a cargo del Dr. Fausto Enrique Mora Vega.- Otavalo, a diez de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-**




Dr. Enrique Venegas Rivero



0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de noviembre del año 2.002, bajo el número **0059** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROROMERAL S.A.**", otorgada el once de octubre del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000748**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



.

.

